

**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

05. Informe y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Investigación e Internacionalización

05.03. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de la Biblioteca de la UNED, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

C/ Bravo Murillo, nº 38
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28
Fax: 91 398 60 42

www.uned.es

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA UNED

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Biblioteca de la UNED ha experimentado importantes cambios desde el momento en que se aprobó su primer Reglamento. Las nuevas necesidades de nuestros usuarios y los constantes avances en las tecnologías de la información hacen indispensable la creación y desarrollo de servicios acordes con las demandas de la comunidad universitaria. Por tanto, nuestra normativa y organización también deben evolucionar, de ahí la necesidad de dotarnos de un nuevo Reglamento que se adapte a la realidad actual de la Biblioteca.

TÍTULO I. DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN, VALORES Y FUNCIONES

Artículo 1.

La Biblioteca de la UNED es un centro de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación, la formación continua y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Universidad en su conjunto.

Artículo 2.

La Biblioteca de la UNED tiene como misión proporcionar recursos y servicios de información de calidad y colaborar en los procesos de creación y transmisión del conocimiento para la consecución de los objetivos de la Universidad.

Nuestra visión nos conduce a consolidar la posición de la Biblioteca como colaboradora esencial en el proceso de enseñanza y aprendizaje, así como en la comunicación y la investigación científica y asumir de esta manera un papel de liderazgo en materia de innovación dentro de la comunidad universitaria.

Artículo 3.

La Biblioteca de la UNED basa sus actuaciones en los valores de servicio público, calidad y mejora continua, profesionalidad, innovación, acceso abierto, cooperación, participación y responsabilidad social y se rige por el código ético profesional del que se ha dotado. Para un eficaz y evaluable seguimiento de todo ello, la Biblioteca de la UNED se somete periódicamente a procesos de evaluación, internos y externos.

Artículo 4.

Los fondos de la Biblioteca estarán constituidos, principalmente, por las adquisiciones realizadas con cargo al presupuesto de la Universidad, independientemente de su soporte, del lugar donde estén depositados y del concepto presupuestario con cargo al

cual hayan sido adquiridos, así como por los legados y donaciones de personas físicas o entidades públicas y privadas, y por los recibidos como intercambio con otras instituciones. Asimismo, la colección se enriquece con la producción científica de la universidad depositada en acceso abierto en el repositorio institucional.

Artículo 5.

Para alcanzar sus objetivos, la Biblioteca deberá contar con:

- a) Una plantilla profesional que garantice la organización racional y eficaz de los servicios bibliotecarios.
- b) Unas instalaciones y equipamiento suficientes
- c) Un presupuesto específico y adecuado para el desarrollo de su actividad.

Artículo 6.

Son funciones de la Biblioteca de la UNED:

- a) La gestión de los sistemas de información y comunicación de la Biblioteca para facilitar el acceso y uso de sus recursos y servicios, así como su máxima difusión.
- b) La adquisición, procesado, conservación y difusión de los fondos bibliográficos y documentales propios de la Universidad.
- c) La contratación de los recursos electrónicos bibliográficos y de información necesarios para la actividad docente e investigadora de la Universidad.
- d) El seguimiento y la evaluación de las colecciones.
- e) La elaboración de productos y servicios bibliotecarios y de información de valor añadido.
- f) La formación en competencias informacionales en cursos evaluables integrados dentro de los estudios oficiales de la Universidad; así como la formación de usuarios para el aprovechamiento de los recursos disponibles de la Biblioteca, tanto de manera presencial como virtual.
- g) La cooperación con los Centros Asociados para la mejora de sus respectivos servicios bibliotecarios, así como la coordinación de sus actuaciones y objetivos.
- h) La puesta a disposición de la Comunidad Universitaria de la UNED de la información disponible en otras bibliotecas y centros de documentación, integrándose en redes y sistemas que potencien los objetivos anteriormente mencionados.
- i) La participación en proyectos cooperativos de tecnologías de la información y cualesquiera otros que mejoren la oferta de los servicios de la Biblioteca.
- j) La organización de actividades y la promoción de publicaciones que difundan sus fondos y servicios.
- k) La elaboración de informes, normas internas, manuales de procedimiento y memorias de actividades.
- l) La atención a las reclamaciones y sugerencias de los usuarios y una respuesta adecuada y diligente a las mismas.
- m) Todas aquellas otras funciones y tareas susceptibles de mejorar los servicios bibliotecarios.

TÍTULO II. ESTRUCTURA Y SERVICIOS

Artículo 7.

Sin perjuicio de su carácter de unidad funcional, la Biblioteca de la UNED se estructura en:

Biblioteca Central.

Bibliotecas sectoriales.

Artículo 8.

La Biblioteca contará con la siguiente estructura:

- a) Dirección y Subdirección.
- b) Coordinaciones de Área.
- c) Jefaturas de Servicios.

Artículo 9.

Las Bibliotecas sectoriales que por razones de localización no se integren en la Biblioteca Central dependerán de la Dirección de la Biblioteca.

Estas Bibliotecas se organizarán con los mismos criterios y directrices que la Biblioteca Central.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.

Los órganos de gobierno de la Biblioteca de la UNED son el/la Director/a de la Biblioteca, la Comisión de Biblioteca y el Consejo de Dirección.

Artículo 11.

El/la directora/a de la Biblioteca Universitaria será un/a funcionario/a de la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad o del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Artículo 12.

Son funciones del Director/a de la Biblioteca:

- Difundir la cultura institucional de la UNED y de la Biblioteca entre las personas del Servicio.
- Representar los valores de la organización, siendo referente en la misma.
- Planificar y dirigir la política general del servicio bibliotecario a través de planes y establecer las líneas generales de actuación.
- Promover la mejora continua del servicio, la formación a lo largo de la vida profesional del personal y un clima laboral que estimule la cooperación y el trabajo en equipo.
- Proponer la plantilla y la distribución del personal adscrito a Biblioteca, en colaboración con la Gerencia de la Universidad.

- Dirigir los recursos humanos de la Biblioteca.
- Conformar grupos de trabajo consultivos sobre cuestiones técnicas.
- Formar parte y asesorar a los órganos de gobierno de la Universidad en todo lo referente a la política bibliotecaria.
- Representar a la Biblioteca ante la propia institución y ante instituciones externas, así como en las redes y consorcios de los que es miembro.
- Elaborar el presupuesto de la Biblioteca y gestionar los recursos asignados.
- Planificar instalaciones y equipamientos del servicio de Biblioteca.
- Coordinar procesos técnicos y servicios del centro.
- Supervisar el sistema de gestión de calidad: recopilación de datos estadísticos y evaluación de servicios.
- Dirigir la información y comunicación del centro, su imagen y su proyección exterior.
- Fomentar las políticas de cooperación interinstitucional.
- Redactar la memoria anual y rendir cuentas de la actividad de la Biblioteca.

Artículo 13.

La Comisión de Biblioteca estará formada por el/la Vicerrector/a de Investigación, que actuará como Presidente/a; seis profesores/as miembros de la Comisión de Doctorado e Investigación, representativos/as de todas las áreas de conocimiento presentes en la UNED; dos bibliotecarios/as; un miembro no bibliotecario del PAS de la Biblioteca; un Director/a y un/a bibliotecario/a de Centros Asociados; y un/a representante de los estudiantes.

Los miembros de la Comisión de Biblioteca se renovarán cada cuatro años, o antes en su caso, de acuerdo con los reglamentos respectivos, y serán elegidos entre y por el personal de cada colectivo.

Artículo 14.

Son funciones de la Comisión de Biblioteca:

- Aprobar las directrices generales de la política bibliotecaria.
- Estudiar y aprobar las normas de uso propuestas por la Biblioteca
- Estudiar y aprobar el presupuesto anual y su distribución propuestos por la Dirección
- Aprobar las mejoras en instalaciones, mobiliario y equipamiento de la Biblioteca.
- Proponer las modificaciones y enmiendas al Reglamento de la Biblioteca que se consideren oportunas.
- Aprobar la Memoria anual.
- Estudiar cualquier otro asunto relacionado con el ámbito de su competencia.

Artículo 15.

La Comisión de Biblioteca se reunirá al menos una vez al año. Podrá convocarse con carácter extraordinario cuando lo solicite el/la Presidente/a de la Comisión, el/la Director/a de la Biblioteca o la mitad más uno de los miembros de la Comisión.

Las reuniones se convocarán con un mínimo de 72 horas de antelación e incluirán el correspondiente orden del día.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será voto de calidad.

Artículo 16.

El Consejo de Dirección es el órgano de coordinación y asesoramiento técnico de la Dirección de la Biblioteca y desarrolla sus funciones de conformidad con el interés general, garantizando la viabilidad de los proyectos y maximizando su valor. Por su composición y características, el Consejo de Dirección ejerce el máximo liderazgo en el ámbito de sus competencias y aporta, acuerda e incorpora los objetivos estratégicos y operacionales de los sucesivos planes estratégicos de la Biblioteca.

Artículo 17.

El Consejo de Dirección de la Biblioteca está formado por el/la directora/a, que actuará como presidente/a, el/la Subdirector/a, los/as Coordinadores/as de Área y los/as Jefes/as de Servicio bibliotecarios. Este órgano funcionará en pleno y en comisiones, debiendo reunirse en pleno al menos dos veces al año y se convocarán con un mínimo de 72 horas de antelación e incluirán el orden del día correspondiente. Asimismo, podrán convocarse con carácter extraordinario cuando así lo solicite la mitad más uno de sus componentes. Su funcionamiento se desarrollará en una normativa específica.

Artículo 18.

De acuerdo con el Código Ético de la Biblioteca de la UNED, el Consejo de Dirección se rige por los siguientes principios:

- Responsabilidad
- Cooperación, coherencia, proactividad
- Eficacia y eficiencia
- Confidencialidad y lealtad

TÍTULO IV. PERSONAL

Artículo 19.

El personal de la Biblioteca estará formado por funcionarios/as de los Cuerpos y Escalas y por el personal laboral de los Grupos correspondientes de la Universidad y sus funciones serán las que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 20.

Las personas que con carácter de becarios sean adscritos a la Biblioteca participarán en las tareas que les sean encomendadas por la Dirección.

TÍTULO V. USUARIOS

Artículo 21.

Son usuarios/as de pleno derecho de la Biblioteca los/as profesores/as, personal investigador, estudiantes, doctorandos/as, becarios/as y PAS de la UNED, así como los miembros de la Asociación de Antiguos Alumnos y Amigos de la UNED y otras personas expresamente autorizadas. Se considerarán también como usuarios, si bien no de pleno derecho, aquellas personas que acuden a sus instalaciones durante los periodos de libre acceso a la misma.

Artículo 22.

Para hacer uso de los fondos y servicios de la Biblioteca, los/as usuarios/as de pleno derecho deberán hallarse en posesión del carné en vigor que la UNED les facilita.

Artículo 23.

De acuerdo con la Carta de Servicios de la Biblioteca de la UNED, son derechos y deberes de los/as usuarios/as:

Derechos:

- Recibir una atención respetuosa y cordial por parte del personal de la Biblioteca.
- Contar con instalaciones, equipos, recursos de información y servicios de calidad.
- Acceder libremente y de forma gratuita a sus instalaciones, con las limitaciones establecidas en el Reglamento u otra normativa aplicable.
- Recibir la información y formación necesaria para la localización, el acceso y la utilización de todos los recursos y servicios.
- Mantener la adecuada privacidad de sus datos personales, que la Biblioteca utilizará exclusivamente para sus fines y necesidades, conforme a la normativa vigente.
- Hacer sugerencias y reclamaciones y obtener una respuesta a las mismas.
- Participar en las actividades que organice o albergue la Biblioteca.

Deberes:

- Cumplir las normas que se establecen en el Reglamento de la Biblioteca, manteniendo una actitud correcta y respetuosa con los demás usuarios, así como con el personal de la Biblioteca y el personal de seguridad; respetando los horarios, instalaciones y zonas destinadas a cada tipo de actividad; y contribuyendo a mantener las colecciones de la Biblioteca en buen estado.
- Cumplir la legislación vigente en materia de propiedad intelectual.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LOS USUARIOS

Artículo 24.

Se establecen tres tipos de infracciones: muy graves, graves y leves.

Artículo 25.

Son infracciones muy graves:

- La sustracción de libros, revistas u otro material.
- La no devolución de los documentos prestados.
- El uso indebido de las instalaciones y equipamiento de la Biblioteca que ocasionen un perjuicio grave a la misma.
- La alteración del orden en las instalaciones de la Biblioteca.
- La reiteración de faltas graves.

Artículo 26.

Son infracciones graves:

- El deterioro o pérdida de los fondos bibliográficos, de cualquier tipo y en cualquier soporte.
- La reiteración de faltas leves.

Artículo 27.

Son infracciones leves:

- El incumplimiento de los plazos establecidos para la devolución de los documentos en préstamo.

Artículo 28.

De acuerdo con la gravedad de las faltas se establecen las siguientes sanciones:

- Las infracciones muy graves se sancionarán con la suspensión del préstamo y la prohibición de acceso a la Biblioteca de uno a dos cursos académicos.
- Las infracciones graves se sancionarán con la suspensión del préstamo hasta que los libros perdidos o deteriorados sean repuestos. En el caso de reiteración de faltas leves, la sanción será la supresión del préstamo durante 6 meses.
- Las infracciones leves se sancionarán con la suspensión del préstamo por un periodo de tiempo igual al de la demora.
- La alteración grave del orden supondrá la prohibición de la entrada a la misma o la expulsión de sus instalaciones y, en caso de negativa de abandonarla tras ser requerido para ello, podrá darse aviso a los agentes de la autoridad para su identificación y desalojo y, en su caso, formular la correspondiente denuncia por allanamiento.

Artículo 29.

Corresponde a la Dirección de la Biblioteca la imposición de sanciones por faltas leves y graves. En los casos en que la falta cometida implique otro tipo de responsabilidad, el/la Director/a de la Biblioteca lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.

La Biblioteca contará con una partida presupuestaria propia incluida en el presupuesto de la Universidad. Su distribución deberá ser aprobada por la Comisión de Biblioteca, a propuesta de la Dirección, de acuerdo con la normativa presupuestaria y ratificada por la Comisión de Investigación y Doctorado.

Artículo 31.

La Biblioteca podrá beneficiarse de otros recursos financieros procedentes de la propia Universidad o de personas o instituciones ajenas a ella, que se incorporarán al presupuesto de la Universidad con destino específico a la Biblioteca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las prescripciones de este Reglamento son de aplicación y obligado cumplimiento para todos los usuarios de la Biblioteca, así como para el personal de la misma.

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Biblioteca.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad y su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de la Biblioteca de la UNED, publicado en el Anexo I del BICI de 19 de marzo de 2007.